

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por reparto el día 7 de octubre de 2020, nos correspondió el anterior escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá. **Tuluá Valle, 19 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1576

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Deudor: SANDRA MARCELA MENA VALENCIA

**Acreedores: BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO DAVIVIENDA, CESAR AUGUSTO GALLO
Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN.**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00274-00

Teniendo en cuenta que en la solicitud de negociación de deudas "INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" interpuesta por la señora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA**, tramitada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá, fue remitida a los Juzgados Civiles, en razón a que el conciliador de la misma declaró el fracaso de la negociación, se procederá a la apertura y tramite de la demanda de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA**, teniendo en cuenta como sus acreedores vigentes al **BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, CESAR AUGUSTO GALLO Y SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLÍN**, haciendo los pronunciamientos propios de este tipo de procesos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que, en la lista de auxiliares de la justicia designados para el municipio de Tuluá, no se cuenta con liquidadores registrados, se procederá a nombrar una terna de la lista de auxiliares inscritos para el municipio de Buga, conforme al enciso segundo del numeral primero del art.48 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (Valle)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la apertura del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA**, teniendo como sus acreedores vigentes al **BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, CESAR AUGUSTO GALLO Y SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO. - DESIGNAR como LIQUIDADOR al primero que manifieste su aceptación, entre los auxiliares de la justicia AMANDA CHIRRIA CEREZO, GLORIA AMPARO CHIRRIA CEREZO y PLINIO GUILLERMO GONZÁLEZ RINCÓN (ART. 48 CGP). Por secretaria remítase a través de medio electrónico la comunicación respectiva, de forma simultánea, una vez en firme el presente auto.

TERCERO. - FIJAR como honorarios provisionales al auxilia de justicia designado el (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, de conformidad con el numeral 4º del Art.27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

CUARTO.- CONCEDER al auxiliar de la justicia el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibido del proceso, para que notifique por aviso a los acreedores de la deudora Sandra Marcela Mena Valencia señores **CESAR AUGUSTO GALLO, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN** y al señor **JUAN CARLOS RIVAS IBARGUEN** en calidad de cónyuge de la deudora, de igual manera se publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores de la deudora, de conformidad con el numeral 2º del Art.564 del C.G.P. Para tal efecto póngase a su disposición el expediente en medio magnético.

QUINTO. - CONCEDER al auxiliar de la justicia el término de VEINTE (20) DÍAS contados a partir del recibido del proceso, para que actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, de conformidad con el numeral 3º del Art.564 del C.G.P. Para tal efecto póngase a su disposición el expediente en medio magnético.

SEXTO. - OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces de la Republica de Colombia, que se encuentren adelantando procesos de ejecución en contra de la deudora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA**, para que procedan a remitirlos a fin de ser incorporados en el presente proceso de Liquidación Patrimonial.**Comuníquese**.

SÉPTIMO. - OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces de la Republica de Colombia, que se encuentren adelantando procesos de alimentos en contra de la deudora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA**, para que procedan a remitirlos a fin de ser incorporados en el presente proceso de Liquidación Patrimonial.**Comuníquese.**

OCTAVO. - OFICIAR al juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS, para que proceda a remitir el proceso ejecutivo que se encuentren adelantando en contra de la deudora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA** bajo la radicación No. 17-042-40-89-002-2019-00037-00 o cualquier otro en su contra, a fin de ser incorporado en el presente proceso de Liquidación Patrimonial.**Comuníquese.**

NOVENO - ADVIÉRTASE a la deudora señora Sandra Marcela Mena Valencia, que cualquier pago deberá hacerlo directamente al auxiliar de la justicia designado como liquidador en el presente proceso, resaltando que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficiente y no se tendrá en cuenta.

DECIMO. - ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del presente trámite liquidatorio, de conformidad con el Art.108 del C.G.P.

UNDÉCIMO. - OFICIAR a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial, conforme al Art.573 del C.G.P. Para el efecto, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se autoriza a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



BOB.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4a5bb878d37185fc637fa909f735196a26bd4a05159560b44d8e80ab622f89**
Documento generado en 19/10/2020 11:32:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>